



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
REPRESENTANTE A LA CAMARA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No..... DE 2008

“Por el cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. El artículo 34 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 34. Se prohíben las penas de destierro y confiscación.

No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave deterioro de la moral social.

Solo podrá imponer el legislador la pena de prisión perpetua para castigar, en los casos que se definan como graves, la comisión de hechos punibles relacionados con violación sexual de niños seguida de muerte o lesión grave.

La pena de prisión perpetua será revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de la libertad por el órgano jurisdiccional que impuso la condena.

El proyecto tendrá mensaje de urgencia y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.

Parágrafo. En ningún caso se podrá aplicar la pena de prisión perpetua a personas que a al momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

años de edad o más de setenta, ni se aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de este acto legislativo, deberá presentar el proyecto de ley que desarrolle lo dispuesto en el presente acto legislativo, incluyendo entre otros los siguientes temas: creación de un Registro Nacional de Violadores (RNV), en donde se incluyan los datos filiatorios y genéticos de las personas que hayan reincidido en este tipo de delitos, sus apodos, seudónimos, sobrenombres y fotografías; mecanismos de identificación de sus automotores con una matrícula de un color especial de fácil identificación; publicación de las fotografías de los violadores en lugares públicos y en redes de Internet.

Artículo 2º. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
Representante a la Cámara.

MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ
Senador.

PEDRO NELSON PARDO RODRIGUEZ
Representante a la Cámara

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
REPRESENTANTE A LA CAMARA

OSCAR DE JESUS MARIN
Representante a la Camara

PEDRO MARY MUYDI ARANGUENA
Representante a la Cámara.

JORGE IGNACIO MORALES GIL
Representante a la Cámara.

JORGE EDUARDO CASABIANCA PRADA
Representante a la Camara

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
REPRESENTANTE A LA CAMARA

MUSA BESAILE FAYAD
Representante a la Cámara

Firma _____

Firma _____

Firma _____

Firma _____

Firma _____

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
REPRESENTANTE A LA CAMARA

Firma _____

Firma _____

Firma _____

Firma _____

Firma _____

Firma _____

I. OBJETO

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
 REPRESENTANTE A LA CAMARA

El presente proyecto de Acto Legislativo tienen como objeto la modificación del artículo 34 de la Constitución Política, para hacer posible la inserción en el ordenamiento jurídico colombiano la figura de la **Prisión Perpetua** por vía constitucional.

Esta iniciativa busca disminuir la problemática de la violación sexual cometida en los niños colombianos, situación que se presenta en el día a día de nuestro país. De forma innegable, son casos de una trascendencia mundial y social, que ha conmovido profundamente el sentir de la población nacional. Es de tal envergadura esta situación por la alta población infantil, el alto índice de impunidad, la flexibilidad de las leyes penales y la falta de denuncia de este ilícito.

II. JUSTIFICACION.

El proyecto de acto legislativo que sometemos a consideración de la Corporación en estudio, contienen como antecedentes los innumerables casos de violación y violencia cometidos contra los niños y niñas colombianos y de acuerdo a las estadísticas presentadas encontramos lo siguiente:

Denuncias de Violencia Intrafamiliar en las 29 direcciones de Fiscalías.

AÑO	DENUNCIAS
2003	3.821
2004	4.572

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
 REPRESENTANTE A LA CAMARA

2005 junio	3.939
TOTAL	12.332

Fuente: ICBF Nación Febrero de 2006.

Violencia intrafamiliar reportada en Centros Zonales ICBF.

Tipo de violencia.	Número de casos
Abuso/Explotación sexual	4.601
Maltrato infantil	20.319
TOTAL	110.192

Fuente: ICBF Febrero de 2006.

Niños y niñas víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

**RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
REPRESENTANTE A LA CAMARA**

**DICTÁMENES SEXOLOGICOS SEGÚN GRUPO
EDAD Y SEXO. COLOMBIA 2005**

EDAD	SEXO		
	FEMENINO	MASCULINO	Total
00-04	1597	439	2036
05-09	3320	1041	4361
10-14	4817	720	5537
15-17	1747	154	1901
18-20	735	50	785
21-24	560	37	597
25-29	387	30	417
30-34	192	30	222
35-39	128	22	150
40-44	88	10	98
45-59	70	28	98
60-69	20	4	24
70 y +	18	3	21
Sin dato	18	2	20
Total	13697	2570	16267

DIRECTAS 16267
INDIRECTAS 2207
Total 18474

Fuente: Medicina Legal 2006

Como puede observarse, del total de los dictámenes sexo lógicos practicados en el año 2005 que fueron 16.267, el 73.6% se hicieron en niñas y niños menores de 14 años; y de esos el 17% corresponde a niños entre cero y cuatro años; el 36.5% a los niños y niñas entre 5 y 9 años y, el 46.3% corresponde a los niños y niñas entre los 10 y 14 años.

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra

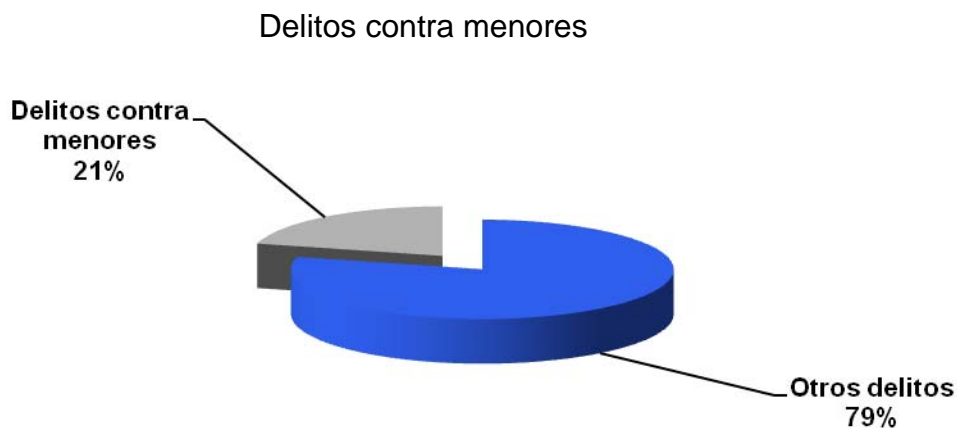


Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Además, según estimaciones realizadas por la Policía Nacional y la INTERPOL, 35.000 niños-as son explotados-as sexualmente en el país y en el año 2003 la Fundación Renacer estimó una cifra de 5000 niños y niñas víctimas de explotación sexual en el Distrito Capital.

Dentro de las violaciones al régimen penal se observa que un alto porcentaje de ellas, corresponde a delitos cometidos en menores de edad. En la ciudad de Bogotá por ejemplo, la base de datos de la Fiscalía General de la Nación reporta que en el año 2005 el 21% de los delitos fueron cometidos contra niños y adolescentes.



Fuente: Base de Datos de la Fiscalía General de la Nación. 2005.

En otras ciudades del país, la situación no es menos preocupante, toda vez que se demuestra los altos niveles de violación de los derechos de los niños en todas las modalidades de delitos que desafortunadamente, se pueden cometer en contra de ellos.

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

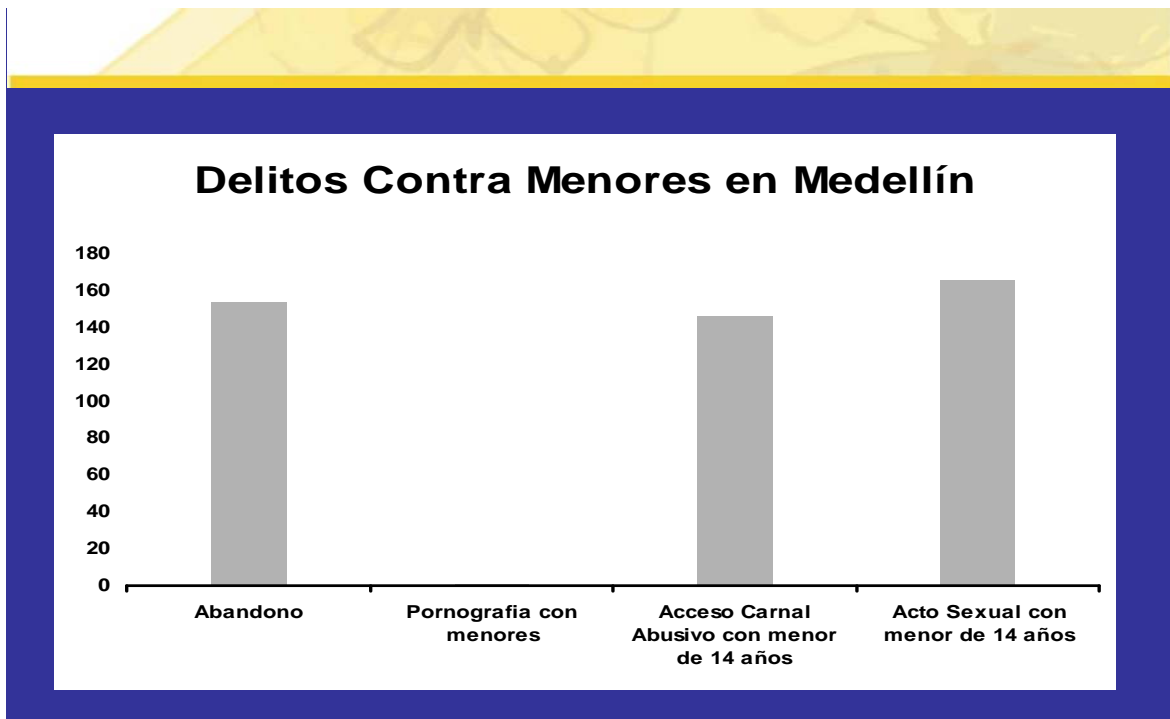
Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
REPRESENTANTE A LA CAMARA

En otras ciudades importantes del país, se presentan de forma ilustrativa las siguientes estadísticas relacionadas con la comisión de delitos contra menores de edad:



Fuente: Base de Datos de la Fiscalía General de la Nación. 2005.

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

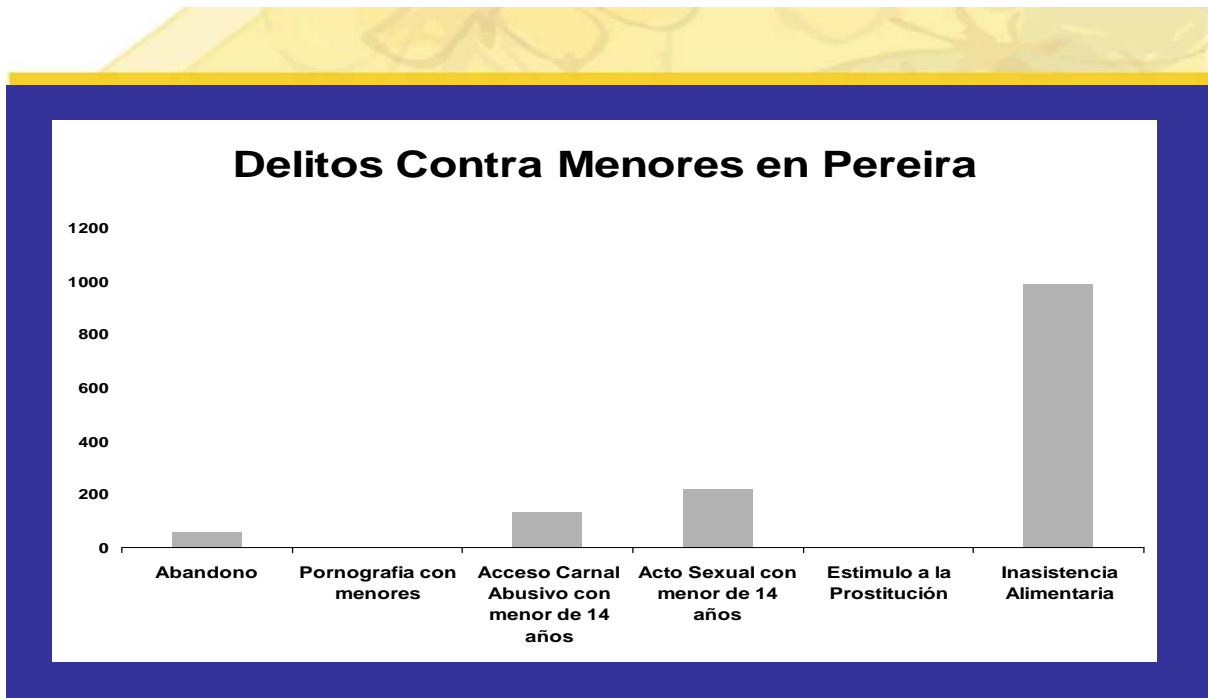
Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
 REPRESENTANTE A LA CAMARA



Fuente: Base de Datos de la Fiscalía General de la Nación. 2005.

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

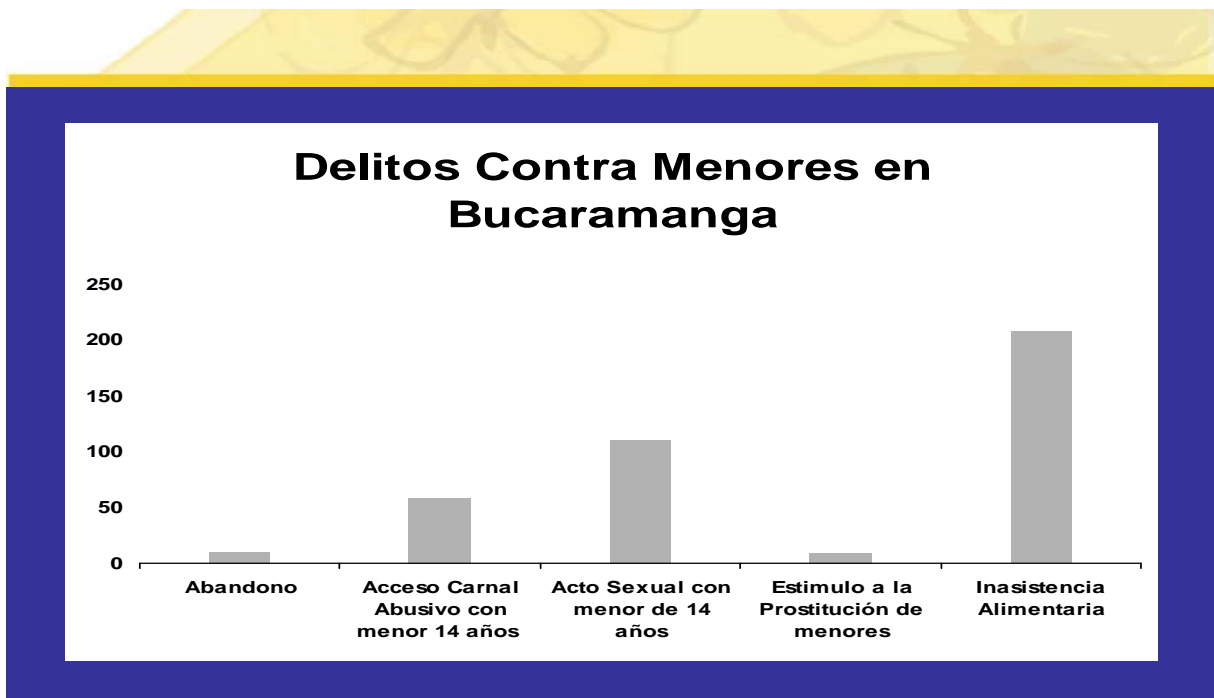
Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
 REPRESENTANTE A LA CAMARA



Fuente: Base de Datos de la Fiscalía General de la Nación. 2005.

Para la ciudad de Bogotá, se tienen las siguientes cifras puntuales:

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

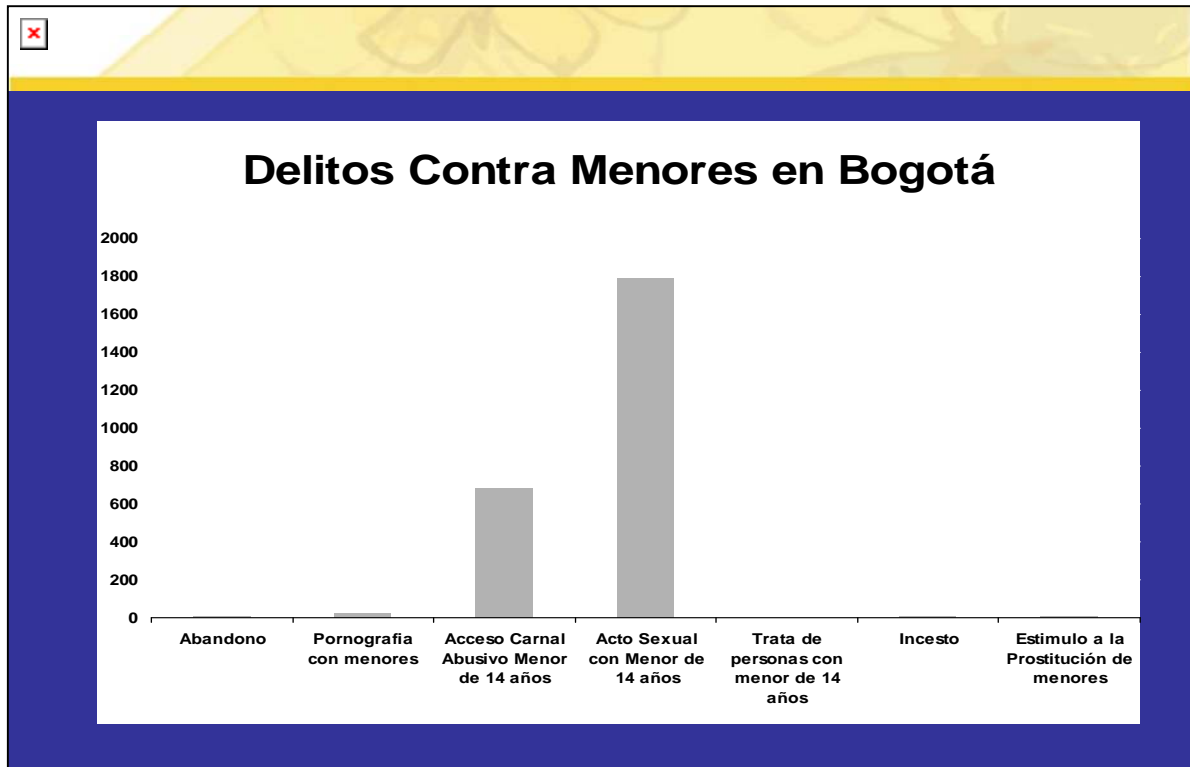
Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
 REPRESENTANTE A LA CAMARA



Fuente: Base de Datos de la Fiscalía General de la Nación. 2005.

Como una constante, se puede establecer que los delitos en contra de la libertad, integridad y formación sexuales, ocupan desafortunadamente un lugar de privilegio en cuanto a su comisión, en las diferentes ciudades antes enunciadas, y la tendencia es generalizada a nivel nacional.

Desafortunadamente, los delitos sexuales cometidos en los niños tienen lamentables repercusiones en su vida afectiva y emocional, de igual forma en múltiples ocasiones los daños fisiológicos son irreversibles y no en pocas oportunidades los casos que se presentan son realmente aberrantes, toda vez que los menores, por su situación siempre están en *condiciones objetivas de*

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
REPRESENTANTE A LA CAMARA

inferioridad respecto de los agresores, como se desprende de la siguiente definición:

“La violencia sexual es un acto de sometimiento en donde, mediante la fuerza, la amenaza de usarla, el chantaje emocional o económico, la presión, los engaños o sobornos y aprovechando la condición de superioridad física, de edad, de autoridad, económica o afectiva, se somete a otra persona a realizar conductas sexuales. Incluye todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una persona adulta o menor de edad, hombre o mujer. Implica también someter a alguien que no tiene forma de defenderse por tratarse de una persona vulnerable como un discapacitado mental o un niño o una niña”.

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Datos para la vida, Bogotá, 1999.

Así encontramos las lamentables cifras que mueven a la sociedad y a nosotros, los legisladores, sus representantes, a buscar un camino para prevenir y castigar de forma más severa a los delincuentes que comenten toda esta serie de conductas contra los niños, sujetos más vulnerables y en etapa de formación, siendo hechos que se graban de forma más intensa en la mente de ellos y trasluciéndose a todos sus aspectos para el resto de su vida. Un estudio realizado por varias organizaciones que promueven los derechos de los niños, psicólogos y sociólogos demuestran la gravedad y la repercusión de estas conductas.

Como una constante, se puede establecer que los delitos en contra de la libertad, integridad y formación sexuales, ocupan desafortunadamente un lugar de privilegio en cuanto a su comisión, en las diferentes ciudades antes enunciadas, y la tendencia es generalizada a nivel nacional.

Repito, desafortunadamente, los delitos sexuales cometidos en los niños tienen lamentables repercusiones en su vida afectiva y emocional, de igual forma en múltiples ocasiones los daños fisiológicos son irreversibles y no en pocas oportunidades los casos que se presentan son realmente aberrantes, toda vez que los menores, por su situación siempre están en *condiciones objetivas de*

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

inferioridad respecto de los agresores, como se desprende de la siguiente definición:

“La violencia sexual es un acto de sometimiento en donde, mediante la fuerza, la amenaza de usarla, el chantaje emocional o económico, la presión, los engaños o sobornos y aprovechando la condición de superioridad física, de edad, de autoridad, económica o afectiva, se somete a otra persona a realizar conductas sexuales. Incluye todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una persona adulta o menor de edad, hombre o mujer. Implica también someter a alguien que no tiene forma de defenderse por tratarse de una persona vulnerable como un discapacitado mental o un niño o una niña”.

III. FLEXIBILIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL EN COLOMBIA

El caso de LUIS ALFREDO GARAVITO es un ejemplo para mostrar lo flexible y mediocre que resulta ser el sistema judicial colombiano. **Garavito pronto saldrá libre de la cárcel**, pagando sólo 11 de los 15 años a los que fue condenado, gracias a la unificación de penas. Eso sin contar que 15 años son muy poco castigo para los crímenes atroces que cometió este individuo, que en otro país, ya estaría condenado a cadena perpetua o pena de muerte.

Luís Alfredo Garavito, hace dos años cuando fue capturado confesó ser el autor de la muerte de 140 niños en distintas regiones del país, pero a la fecha la Fiscalía lo investiga por el homicidio de 172 niños en su paso por 59 municipios del país.

Las víctimas de Garavito eran niños entre los 6 y los 16 años, de bajo estrato económico. Los abordaba en los parques infantiles, canchas deportivas, terminales de buses, plazas de mercado y barrios subnormales. Según lo establecido les ofrecía dinero y los invitaba a caminar hasta cuando los menores se cansaban y eran atacados en sitios despoblados.

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
REPRESENTANTE A LA CAMARA

De acuerdo con la investigación, en esos lugares los cuerpos sin vida de los menores fueron encontrados degollados, mutilados y con señales de haber sido amarrados.

Sin embargo, para establecer lo injusto de nuestro sistema judicial, podemos traer a colación el caso de un hombre que asesinó al violador de su hijo en Pereira y podrá recibir una pena de hasta 25 años. Hace meses, Luís Fernando Garavito, el asesino de 144 niños, escandalizó con su presencia en televisión y su posible libertad dentro de seis años. Hace poco tiempo un hombre recibió una condena de cuatro años por tocarle las nalgas a una mujer. Si colocamos estos episodios en la balanza de la justicia, el mejor librado de esta situación sería Garavito.

El abuso sexual es crónico y universal, no está limitado a una sola clase social, raza o nacionalidad, existía en la [prehistoria](#) y desgraciadamente puede que se perpetué en generaciones futuras.

Proporcionalmente quizás no ocurre hoy más que nunca pero dada [la globalización](#) de [los medios de comunicación](#), tenemos conocimientos de muchos casos de abusos sexuales de menores a nivel nacional e internacional, los violadores atraen más [atención](#) pública y causan más ansiedad entre los padres de menores. La naturaleza, objeto y frecuencia de sus crímenes suscita clamor público demandando intervención urgente del [poder ejecutivo](#) y exigiendo nuevas leyes severas y estrictas del [poder legislativo](#), contra estos sujetos criminales.

Una vez capturados que hacer con los abusadores sexuales? Rehabilitarlos, castrarlos, condenarlos a largas sentencias, segregarlos en islas penales de por vida o ejecutarlos acabando con el problema permanentemente. No hay unanimidad de opiniones en cuanto a las disposiciones de estos criminales pero hay consenso universal de que la protección de estas potenciales víctimas debe ser de máxima prioridad, en toda sociedad civilizada.

El problema del abuso sexual de menores en Colombia a tomado dimensiones insospechadas a tal punto que es necesario replantear la [política](#) criminal y todas aquellas [políticas](#) que resultan conexas para la prevención de estas conductas

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
 REPRESENTANTE A LA CAMARA

teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por Colombia en relación con el respeto de los derechos humanos ya que la mayoría de las estadísticas señalan que el abuso sexual en especial en los casos de menores es una de las formas más graves de lesionar la integridad física, moral y psicológica de las personas.

IV. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL PROYECTO

a. Derecho Constitucional. El principio de la prevalencia de los derechos de los niños.

Uno de los principios fundamentales de nuestra Constitución Política es el Estado Social de Derecho, el cual está fundado en el respeto de la dignidad humana, en la solidaridad, en la prevalencia del interés general y en el cumplimiento de unos fines que son esenciales y consustanciales a la existencia misma del Estado.

Dentro de esos fines del Estado Social de Derecho están los de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes reconocidos en la Constitución; para ello existe una consagración extensa de derechos conferidos a todas las personas, siendo los más importantes dentro de nuestro ordenamiento jurídico, los denominados “derechos fundamentales”¹ y dentro de esa categoría los referidos a los derechos de los niños, los cuales por mandato expreso de nuestra Carta Política tienen además del carácter de fundamentales, prevalencia respecto de cualquier otra categoría de derechos y frente a cualquier otro grupo social sujeto de derechos².

¹⁵ Se considera que para que un derecho tenga la calidad de fundamental debe reunir unos requisitos esenciales. Para la identificación de un derecho de tal naturaleza existen unos criterios que ponen en evidencia los requisitos señalados y, de contera, el derecho fundamental mismo: 1) Conexión directa con los principios constitucionales; 2) Eficacia directa y 3) Contenido esencial. Sentencia T- 406 de 1992. M.P: Ciro Angarita Barón.

² Artículo 44 de la Constitución Política: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
REPRESENTANTE A LA CAMARA

Nuestra Constitución protege los derechos de los niños, en varias disposiciones que van desde el artículo 1º que describe las características del Estado Colombiano en el que prevalecen los derechos inalienables de la persona, y ampara a la familia como célula básica de la sociedad (art. 5); como también en los preceptos que integran el capítulo II al enunciar los derechos individuales de todas las personas y, en forma específica, los de los niños y adolescentes.

En los artículos 44 y 45 el constituyente al señalar los derechos de los niños, recalcó no sólo su prevalencia sobre los derechos de los demás sino también la obligación que tiene el Estado, la familia y la sociedad de darles especial protección.

Bajo la anterior óptica se hace necesario resaltar de una manera decidida que los niños merecen un especial tratamiento jurídico - inclusive excepcional -, ellos y ellas deben tener la protección debida y adecuada, congruente con las actuales necesidades de la sociedad dado el interés general que sobre ellos ha depositado nuestro orden constitucional, lo anterior se hace superior y, por tanto, incondicional e inaplazable.

No basta con el deber de asistencia, porque la Constitución obliga al Estado, a la sociedad y a la familia a proteger efectivamente a los niños. Esta protección implica realizar las acciones de amparo, de favorecimiento y de

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
REPRESENTANTE A LA CAMARA

defensa de sus derechos; esto es, hacer todo lo posible por crearles un ambiente social sano, adecuado para el desarrollo de todas sus potencialidades humanas y libre, en lo más posible de cualquier amenaza, riesgo y peligro de sus derechos.

En el Estado social de derecho, la comunidad política debe un trato preferencial a quienes se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y están impedidos para participar, en igualdad de condiciones, en la adopción de las políticas públicas que les resultan aplicables. En este sentido, es evidente que los niños son acreedores de ese trato preferencial, a cargo de todas las autoridades públicas, de la comunidad y del propio núcleo familiar al cual pertenecen. Pero la protección especial de los derechos fundamentales del menor no se explica exclusivamente por la fragilidad en la que se encuentra frente a un mundo que no conoce y que no está en capacidad de afrontar por sí solo. La Carta pretende promover un orden basado en los valores que orientan cualquier Estado civilizado: la libertad, la igualdad, la tolerancia y la solidaridad. No obstante, un orden tal de valores sólo es verdaderamente efectivo si los sujetos a quienes se orienta lo conocen y lo comparten. En este sentido, el constituyente quiso que las personas, desde la infancia, tuvieran acceso a este código axiológico, mediante un compromiso real y efectivo de la sociedad para garantizar las condiciones que les permitieran crecer en igualdad y en libertad, con justicia y respeto por las opiniones y creencias ajenas³.

Así el principio de la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños transformó sustancialmente el enfoque tradicional que informaba el tratamiento de los menores de edad. En el pasado, el niño era considerado menos que los demás y, por consiguiente su intervención y participación en la vida jurídica (salvo algunos actos en que podía intervenir mediante

³ Corte Constitucional Sentencia C-185 de 1999. M.P: Carlos Gaviria Díaz. Revisión constitucional de la Ley 468 de 1998 y el Acuerdo Sobre Asistencia a la Niñez entre la República de Colombia y la República de Chile, celebrado en Santafé de Bogotá el 16 de Julio de 1991. Temas: Protección a los niños y a los adolescentes.

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
REPRESENTANTE A LA CAMARA

representante) y, en la gran mayoría de situaciones que lo afectaban, prácticamente era inexistente o muy reducida.

La doctrina constitucional coincide en señalar que el interés superior de los niños, se caracteriza por ser:

1. Real, en cuanto se relaciona con sus particulares necesidades y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas.
2. Independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres toda vez que se trata de intereses jurídicamente autónomos.
3. Un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos de niño.
4. La garantía de un interés jurídico supremo, consistente en el desarrollo integral y sano de su personalidad⁴.

El interés jurídico de los niños se manifiesta como aquella utilidad jurídica que es otorgada a un menor de edad con el fin de darle un tratamiento preferencial. Su naturaleza está integrada por elementos que de manera alguna pueden desconocerse. Estos elementos constituyen un concepto de aplicación superior que establece elementos de exigibilidad y obligatoriedad para todos.

b. Fundamentos de derecho internacional.

⁴ Exposición de Motivos Ley de la Infancia.

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
 REPRESENTANTE A LA CAMARA

Son varias las normas de derecho internacional público, en las cuales se impone la obligación a los Estados de promover y proteger de manera efectiva los derechos de los niños. Varias de ellas han sido incorporadas al ordenamiento jurídico colombiano.

Tratados internacionales vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano que imponen la obligación de proteger a la infancia.

TRATADOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON DERECHOS DE LA INFANCIA.	LEYES APROBATORIAS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.
Declaración Universal de los Derechos Humanos.	Adoptada por la Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de la ONU, 10 de Diciembre de 1948.
Declaración de los Derechos del Niño.	Adoptada por la Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General de la ONU, 20 de Noviembre de 1959.
Convención sobre el consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.	Adoptada por Resolución 1763 A (XVII) de 7 de Noviembre de 7. 1962.
Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.	Adoptada por la Resolución 2018 (XX) de la Asamblea General de la ONU, 10 de Noviembre de 1965.

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
 REPRESENTANTE A LA CAMARA

Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos.	Adoptada por la Resolución 2037 (XX) de la Asamblea General de la ONU, 7 de Diciembre de 1965.
Pacto internacional de derechos civiles y políticos	Ley 74 de 1968
Protocolo facultativo del Pacto internacional de derechos civiles y políticos	Ley 74 de 1968
Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales	Ley 74 de 1968
Convención americana sobre derechos humanos "Pacto de San José de Costa Rica"	Ley 16 de 1972
Declaración sobre la protección de la mujer y del niño en estados de emergencia o de conflicto armado.	Adoptada por la Resolución 3318 (XXIX) de la Asamblea General de la ONU, 14 de Diciembre de 1974.
Declaración de los derechos de los impedidos.	Adoptada por la Resolución 3447 (XXX) de la Asamblea General de la ONU, 9 de Diciembre de 1975.

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
 REPRESENTANTE A LA CAMARA

<p>Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra.</p> <p>Declaración sobre los principios jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.</p>	<p>Ley 11 de 1992 y Ley 171 de 1994.</p> <p>Adoptada por la Resolución 41/85 de la Asamblea General de la ONU, 3 de Diciembre de 1986.</p>
<p>Convención interamericana sobre restitución internacional de menores.</p>	<p>Ley 620 de 2000 y Ley 880 de 2004.</p>
<p>Convención interamericana sobre obligaciones Alimentarias.</p>	<p>Ley 449 de 1998</p>
<p>Convención internacional sobre los derechos del niño.</p>	<p>Ley 12 de 1991</p>
<p>Convenio sobre aspectos civiles del secuestro internacional de niños.</p>	<p>Ley 173 de 1994</p>
<p>Convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</p>	<p>Ley 248 de 1995</p>

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
 REPRESENTANTE A LA CAMARA

Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional	Ley 265 de 1996
Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de los niños en la Pornografía	Ley 765 de 2002
Segundo protocolo facultativo internacional de derechos civiles y políticos, destinado a abolir la pena de muerte.	Ley 297 de 1996
Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	Ley 833 de 2003
Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.	Ley 409 de 1997
	Ley 70 de 1986.

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.	
Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores.	Ley 470 de 1998
Declaración de los derechos del retrasado mental.	Adoptada por la Resolución 2856 (XXVI) de la Asamblea General de la ONU, 20 de Diciembre de 1971.

Este flagelo que asedia hoy a los niños de Colombia está mostrando que las autoridades responsables de aplicar la rigurosidad de la ley, ya no pueden controlarlo y se hace necesario diseñar y adoptar una política integral para combatir dicha problemática en esta materia, por lo cual se requiere profundizar en el tema, a través de una reforma constitucional como mecanismo para frenar la creciente ola de delitos contra la violación sexual de niños.

GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
 Representante a la Cámara.

MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ
 Senador.

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
REPRESENTANTE A LA CAMARA

PEDRO NELSON PARDO RODRIGUEZ

Representante a la Cámara

OSCAR DE JESUS MARIN

Representante a la Camara

PEDRO MARY MUYDI ARANGUENA

Representante a la Cámara.

JORGE IGNACIO MORALES GIL

Representante a la Cámara.

JORGE EDUARDO CASABIANCA PRADA

Representante a la Camara

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
REPRESENTANTE A LA CAMARA

MUSA BESAILE FAYAD
Representante a la Cámara

Firma _____

Firma _____

Firma _____

Firma _____

Firma _____

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra



Libertad y Orden

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
REPRESENTANTE A LA CAMARA

Firma _____

Firma _____

Firma _____

Firma _____

Firma _____

Firma _____

Carrera 7 No 8 – 68 of. 220 B- Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, D.C. PBX: 3823279/80

Email: guillermo.santos@camara.gov.co

Asesores: Edinson Agamez Ordosgoitia - Mario Cruz Vargas – Rafael Méndez Parra